



Para despachos de oficio quatro fins  
**SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

Ayuntam<sup>to</sup>. de Enlaviella de Ceila a diez y siete dias del mes de Dicbre  
de mil ochoc<sup>tos</sup>. catorce, junto con el Sr. Concejo, Justicia, y Regim<sup>to</sup>,  
de ella, con los Diputados, y Sindico Comunal del Comun, q. aba  
xo firman; por el Sr. Presd<sup>te</sup> se dio cuenta de un oficio comu-  
nicado p. el Sr. D<sup>no</sup> Ferrn<sup>d</sup>. Maria Lopez de Sagredo Alc. Mayor de  
la Ciudad de Murcia con fecha seis del actual, en el q.  
reitera sus encargos a cerca de la formacion del Censo del  
Vecindario, con division de clases, edades, y personas exentas  
q. debe servir p.<sup>a</sup> proceder al nuevo establecim<sup>to</sup> de los  
Regim<sup>tos</sup> Prvales, con arreglo a lo prevenido p. el Com<sup>is</sup>,  
Sr. Inspector G<sup>ral</sup> de estos Cuerpos; debiendo para ello  
arreglarse a la R.<sup>a</sup> orden de veinte y seis de Septiem<sup>bre</sup> de  
mil ochoc<sup>tos</sup>. siete, en la qual se determinan y especifican  
las exenciones an<sup>te</sup> los Solteros, como de los Casados, y  
Viudos desde la edad de diez y seis años hasta quarenta.  
Jenterado el Ayuntam<sup>to</sup>, acordó: se contesto a dho. Sr.  
Alc. Mayor, como a luego q. se recibió su primer oficio  
relativo a erepunto, se procedió inmediatam<sup>te</sup> a formar  
el Padron o Censo referido con la distincion de clases,  
edades, y personas exentas, segun se prevenia; pero q.  
con motivo de otros varios negocios de la mayor peren-  
nidad y urgencia, se suspendió hasta tanto q. dhas  
graves ocupaciones permitiesen su continuacion: Y respec-  
to a que estas han cesado en algun modo, se proseguirá

